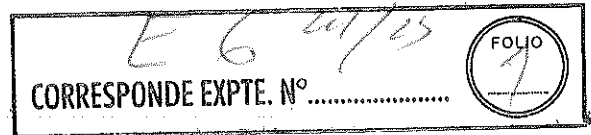




H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires



"2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad  
universitaria en la República Argentina".

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,  
sancionan con fuerza de

### LEY

**ARTÍCULO 1º:** Modifícase el artículo 1º de la Ley 14.374, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 1º.-** *Para el cambio de un producto adquirido en el marco de una relación de consumo, no se podrán imponer restricciones de días y horarios especiales. El consumidor contará con un plazo mínimo de 30 días para realizar el cambio o la devolución de los bienes adquiridos, a excepción de que se traten de productos perecederos, los cuales no admitirán cambio ni devolución.*

*Al recibir el cambio o la devolución el proveedor está obligado a reconocer el valor del producto al momento de realizada la compra. Si al efectuarse el cambio de producto existiere un saldo a favor del consumidor, el proveedor deberá reembolsar la diferencia en dinero en efectivo o a través de una nota de crédito, a elección del consumidor. Del mismo modo deberá proceder en caso de que el consumidor opte por devolver el producto.*

**ARTÍCULO 2º:** Incorpórase el artículo 1º Bis a la Ley 14.374, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 1º BIS.-** En el marco de las relaciones de consumo contratadas o prestadas en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, los proveedores de servicios están obligados a recibir las solicitudes de rescisión de los servicios contratados por los consumidores, sin restricciones de días ni horarios, pudiendo efectuarse en forma presencial en sus locales comerciales, o por cualquier medio de comunicación utilizado por la empresa para vincularse con sus usuarios.

**ARTÍCULO 3º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dr. GABRIELA DEMARIA  
SENADORA  
H. Senado de Buenos Aires



26 24/03

CORRESPONDE EXPTE. N°.....

FOLIO 2

"2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina".

## FUNDAMENTOS

Se somete a consideración de este Cuerpo el proyecto de ley que se adjunta para su sanción, mediante el cual se modifican e incorporan artículos en la ley 14.374, con el objetivo de actualizar la temática relativa a los cambios y devoluciones de bienes en el marco de las relaciones de consumo, ampliando los derechos de los consumidores.

La constante evolución del Derecho del Consumidor impone el desafío de sancionar normas, y renovar las ya vigentes, con el objetivo de que reconozcan la realidad actual de distintas situaciones o problemáticas que son de la órbita de esa rama del derecho.

La ley 14.374 consagra el derecho de los consumidores, en el territorio de nuestra Provincia, para efectuar cambios y devoluciones de bienes adquiridos en el marco de las relaciones de consumo, sin que se les impongan restricciones de días y horarios.

Considero que es necesario tomar esa base, y ampliar los derechos de los consumidores en ese ámbito, buscando también que coincidan los criterios utilizados por los proveedores al momento de recibir un pedido de cambio o devolución.

En ese sentido, se propone un plazo mínimo de 30 días en el cual los consumidores podrán proceder al cambio o devolución. Huelga aclarar que, al tratarse de un plazo mínimo, los proveedores podrán optar por ampliarlo, y en ese caso el plazo mayor será el válido para esa relación de consumo.

También encuentro fundamental fijar un criterio respecto del valor del producto, sobre lo cual se prevé que debe ser respetado el precio pagado por el consumidor al momento de efectuar la compra. Con esta medida se busca evitar que se frustre el derecho del consumidor para el caso que el proveedor argumente que solo se reconoce una fracción del importe originalmente abonado.

Por otro lado, se incorpora un artículo a la norma con la finalidad de que la protección también alcance a los usuarios de servicios, quienes podrán efectuar la solicitud de baja sin que medien restricciones de días y horarios a esos efectos.



F 6 24/77  
CORRESPONDE EXPTE. N°.....  
FOLIO 3

*"1999 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina".*

El presente proyecto de ley es una reproducción del E 191 2022-2023 de mi autoría, el cual obtuvo sanción del Senado y perdió estado parlamentario en la cámara de Diputados sin ser tratado en comisión.

Por las razones expuestas es que solicito a mis pares se sirvan acompañar la presente iniciativa con su voto favorable.

Dr. GARRIELA DEMARIA  
SENADORA  
H. Senado de Buenos Aires



H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires

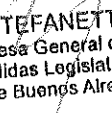


"2024 - Año del 75º Aniversario de la Universidad  
universitaria en la República Argentina".



Corresponde Expte. E-6 /24-25

Pasen las presentes actuaciones a la **DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN  
LEGISLATIVA** a sus efectos

  
GASTON STEFANETTI  
Director de Mesa General de  
Entradas y Salidas Legislativa  
H. Senado de Buenos Aires

**DIRECCION MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS LEGISLATIVA**  
1 de Marzo de 2024.